



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 11 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 229

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular núm. 71

El carácter extraordinario que la emigración clandestina ha adquirido en esta provincia, donde los agentes dedicados al reclutamiento de emigrantes no sólo comprometen para embarcarse con rumbo á América, y especialmente á Buenos Aires, á muchachos que no han cumplido con los deberes de la quinta, sino también á mujeres menores de edad, que no siempre encuentran en los países á que marchan la ocupación digna y honrosa á que aspiran, ha llamado la atención del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, que me ordena tome medidas que encancen la emigración, limitándola á los términos regulares y evitando el abuso que los reclutadores de emigrantes cometen de continuo, no tan sólo en la recluta, sino también al facilitar documentos que necesariamente han de ser falsos las más de las veces, para poder obtener el embarque de los responsables de quintas y de los que, menores de edad de ambos sexos, carecen del permiso paterno para su expatriación.

En su vista, y al efecto de poder poner coto al abuso que se denuncia, evitando la salida para países extranjeros de jóvenes de ambos sexos que indebidamente realizan, y privan al país de brazos é inteligencias que son siempre, ya que no necesarias absolutamente, muy útiles, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que comuniquen oficialmente á este Gobierno, y bajo su más estrecha responsabilidad, el nombre y circunstancias de los que reclamen á las Secretarías de los Ayuntamientos documentos de cualquier clase que conocidamente hayan de servir para facilitar el embarque.

Asimismo los Alcaldes y agentes de mi autoridad, especialmente los comandantes de los puestos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, darán aviso á esta oficina de las noticias que á ellos llegasen ya de individuos que salieron para los puntos de embarque, ya de los que sepan tienen tal propósito, acompañando el mayor número de datos que puedan reunir concernientes á los mismos.

La necesidad de obrar, en cuanto á este servicio se refiere, con gran actividad y eficacia, es reconocida; pero aún así, creo de mi deber llamar la atención de las autoridades locales de los perjuicios que se originan al país con esas emigraciones numerosas que en éste suelen verificarse, y que no están jamás justificadas tratándose de una provincia donde tantísimo forastero de las limítrofes viene á buscar, y siempre encuentra, trabajo bien retribuido.

Lo que verdaderamente se consigue con ello es llevar á países remotos un contingente de gente joven y saludable que, engañadas con el señuelo de algunas fortunas realizadas por contadísimos emigrantes, van á ser víctimas de una explotación cruel, y del abandono y la miseria cuando aquellas facultades físicas que de aquí llevaron se agoten con el trabajo y la influencia de un clima tan opuesto al del país de su nacimiento, y hacer que los mozos falten al sagrado deber de servir á la Patria con las armas, obligando á otros á ocupar sus puestos en fila, y cometiendo un delito de lesa Patria y otro contra el bienestar del que sale innecesariamente de su casa para subsanar la falta del emigrante.

Espero confiado que las autoridades de todos los órdenes me ayudarán celosa é inteligentemente en el cumplimiento de un servicio que es, á más de humanitario, esencialmente patriótico.

Oviedo 8 de Octubre de 1904.  
 — El Gobernador, Juan Polanco Crespo.

## EDICTO

## Expropiaciones.—Ferrocarriles

Visto el expediente en discordia de expropiación de la finca rústica que figuraba con el número 149 del expediente primitivo de las que en el concejo de Oviedo es necesario ocupar con motivo de las obras del

ferrocarril de Oviedo al de Ujo á Trubia, propiedad de D. Casto González.

Resultando que tramitado el expediente con arreglo á la Ley de expropiación forzosa y no habiendo averencia en la determinación del justiprecio de la finca entre el perito de la Sociedad y el del particular, se dió cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la vigente Ley de expropiación forzosa, siendo las tasaciones de los tres peritos como sigue:

Perito de la Sociedad, 1.458,74 pesetas.

Id. del propietario, 8.745,55 idem.

Id. tercero en discordia, 3.165,19 idem.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 18 de Mayo de 1903, informa que los pliegos de razonamientos del perito tercero en discordia los encuentra bien fundados y razonados, justificada la valoración del inmueble, así como los daños y perjuicios, juzgando por tanto que proceda á aprobar la tasación que hace aquel perito:

Resultando que pasado el expediente á la Comisión provincial, esta Corporación, en sesión de once del actual, acordó informar que procedía señalar como precio que ha de abonarse por la finca á que se refiere este expediente la cantidad fijada por el perito tercero:

Considerando que es notoriamente baja la tasación de la finca hecha por el perito de la Sociedad, así como también exagerado el precio señalado por el perito del propietario, lo que demuestra que ambos obraron con alguna parcialidad ó apasionamiento, razones por las que no deben ser admitidas sus tasaciones:

Considerando que el verdadero valor ó el más aproximado, teniendo en cuenta los pliegos de razonamientos, informes y demás documentos que obran en el expediente, es el que figura en las hojas de tasación del perito tercero en discordia:

Vistos los artículos 34 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 53 del Reglamento para su ejecución, he acordado señalar como precio definitivo que la Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana ha de abonar á D. Casto González, como propietario de la finca número

149, la cantidad total de 3.165,19 pesetas.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y á los efectos que previenen los artículos 35 de la Ley y 54 del Reglamento anteriormente citados.

Oviedo 28 de Junio de 1904.—  
 El Gobernador, Juan Polanco.

Y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 34 de la vigente Ley de expropiación forzosa, señalando el día 15 del corriente, á las once de su mañana, para proceder al pago de la misma, así como del interés del 4 por 100 devengado por la cantidad de 8.745,74 pesetas, depositadas con arreglo al art. 29 de la Ley antes citada, para ocupar la finca y cuyo interés se abonará desde el 25 de Noviembre de 1902 hasta el día señalado para el abono de la tasación definitiva de la finca; á cuyo efecto comparecerá en la Alcaldía de esta ciudad en el día siete y hora señalada el propietario D. Casto González.

Oviedo 5 de Octubre de 1904.—  
 El Gobernador, Juan Polanco.  
 R. al núm. 3.063

## Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Julián del Casero Fernández, vecino de Tineo, la concesión minera de amianto, nombrada «La Severa» (núm. 15.073), de 13 hectáreas, sita en término municipal de Allande, el Sr. Gobernador en providencia de esta fecha se ha servido admitir dicha renuncia, caducar la expresada concesión, declarando franco y registrable el terreno comprendido por la misma y disponer que sea dada de baja en la tributación minera de la provincia, toda vez que el interesado acreditó con el oportuno justificante su solvencia en el pago de la contribución por canon de superficie correspondiente al tercer trimestre del actual año.

Lo que se publica en este periódico oficial según preceptúa el artículo 92 del reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 8 de Octubre de 1904.—  
 El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 3.088.



## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan.

Nombre de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Días 16 al 23 de Octubre									
Coscha Provisional	Hierro.	15.131	La Carba.	S. Esteban de Pereda	Oviedo.	Demarcación.	D. Agustín Díaz Ordoñez.	Oviedo	Inesperada, núm. 13.821.
La Recogida Profunda 2ª	Hulla.	15.183	La Vega.	S. Julián de Box	Id	Id	Feliz Gilly	Sama	
La Trinidad	Id	15.381	Las Murias.	Id	Id	Id	Javier Alonso Fanjul.	Agüeria	
	Id	15.421	El Faedo.	Olloniego	Id	Id	Arturo Bertrand.	Oviedo	Coto de Tudela, Jagdis, núm. 9.389 y Josefina cuarta, núm. 11.677.
	Id	15.485	Monte Raposera.		Id	Id	Manuel Bobes.	Madrid	
24 Octubre á 1.º Noviembre									
Carmen Demasia á Confiada	Id	15.497	La Vega.	S. Julián de Box	Id	Id	Compañía general minera.	Paris	Inesperada, núm. 13.821.
	Id	15.634	Valporquero.	Id	Id	Id	Idem	Id	Confiada, núm. 10.843, Hechicera, número 282, No te fes, núm. 5.320, Dragona, núm. 7.985, y Tardeya, núm. 8.213.
Demasia á Inspirada	Id	15.635	Rio de Vegú.	Id	Id	Id	Idem	Id	Inesperada, núm. 13.821, Confiada, número 11.848, Confiada tercera, núm. 13.225 y Tardeya, núm. 8.213.
Sin querer	Hierro.	15.694	El Padrún.	Olloniego.	Id	Id	Sociedad Fábrica de Mieres.	Id	
30 Octubre á 6 Noviembre									
Jagdis 2.ª	Hulla	15.707	El Faedo.	Id	Id	Id	D. Gerardo González.	Irún	Buena, núm. 9.109.
Pepita	Id	15.722	La Quinta.	San Julián de Box.	Id	Id	Agustín Díaz Ordoñez.	Oviedo	
Aumento á Buena	Id	15.984	Requero del Atajo.	Olloniego.	Id	Id	Idem	Mieres	La Buena, núm. 11.180.
2.º Aumento á Buena	Id	16.008	Idem.	Id	Id	Id	Idem	Id	Idem
5 al 12 de Noviembre									
Demasia á Perdiz	Hierro	16.021	La Grandota.	San Julián de Box.	Id	Id	Mariano Ajuria.	La Felguera	Perdiz, núm. 10.417, y Veneros, n.º 1.195.
Demasia á Guillermina	Hulla	15.805	Campa del Trave.	Olloniego y Riño.	Id Langreo.	Reconcoim.º	Sociedad minera «El Porvenir.»	Id	Guillermina, núm. 9.486, Argayos, número 78, San Tirso, núm. 2.236, Remiendo primero, núm. 4.128, Dos Amigos, número 170 y Josefina 2.ª, núm. 10.523.
Santa Ana	Hierro	15.452	Pozoval.	Balduno.	Las Regueras	Demarcación	D. Pablo Armada.	Bolgues	
La Campona	Hulla	15.552	La Campona.	Id	Id	Id	Felipe González.	Las Regueras	
11 al 18 de Noviembre									
Ampliación a Herminio	Hierro	15.807	Monte Otero.	Santullano.	Id	Id	Gabriel Florez.	Oviedo	Herminio, núm. 15.029.
Sofía	Id	15.941	Clamarguinas.	Balduno.	Id	Id	Idem	Las Regueras	
Dos Amigos	Id	15.983	La Perdiguera.	Soto.	Id	Id	Idem	Id	
17 al 24 de Noviembre									
2.º Aumento á Herminio	Id	16.001	Monte Otero.	Santullano.	Id	Id	Gabriel Florez.	Oviedo	Herminio, núm. 15.029.
22 al 29 de Noviembre									
Claudia	Id	16.024	Santullano de Regueras.	Id	Id	Id	Francisco Fernández Pando.	Mieres	
Ntra. Señora del Carmen	Id	16.036	Huerta de Cegú.	Id	Id	Id	José Paredes.	Layana	



COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Piloña sobre la excusa presentada por el Concejal don Manuel Granda.

Resultando que con fecha 5 de Mayo último acudió á medio de oficio al Ayuntamiento de Piloña el concejal del mismo D. Manuel Granda, manifestando hallarse impedido físicamente y solicitando se le admitiera la excusa del referido cargo por hallarse comprendido en el caso primero del último apartado del art. 43 de la Ley municipal:

Resultando que para justificar el fundamento alegado por el señor Granda acompaña una certificación del médico titular del concejo señor Vera, en la que se hace constar que á consecuencia de dos operaciones sufridas sucesivamente, por padecer hernia inginal, no podía don Manuel Granda recorrer á pié y con frecuencia la distancia existente entre el punto de su residencia y el Ayuntamiento sin evidente exposición á retroceder en su enfermedad:

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión de nueve del mes expresado, acordó no admitir la excusa presentada por el Sr. Granda, teniendo en cuenta que la lesión que sufre no le impide asistir á las sesiones que celebra la Corporación municipal, dados los medios de locomoción que pueda emplear:

Resultando que la Alcaldía remite á la Comisión provincial el expediente formado con motivo de la referida excusa, por entender es la única competente para resolverla:

Vistos los artículos cuarto y sexto del Real decreto de 24 de Mayo de 1891 y el 43 de la Ley municipal:

Considerando que las excusas de los cargos concejiles fundadas en la edad ó en impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo, siendo las Comisiones provinciales las competentes para resolverlas:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto por el art. 43 de la vigente Ley municipal pueden excusarse de ser concejales los físicamente impedidos, justificando don Manuel Granda hallarse comprendido en este caso y con derecho por lo tanto á que se le releve del ejercicio de dicho cargo;

La Comisión provincial, en sesión de dos del corriente, acordó admitir la excusa presentada por el concejal de Piloña D. Manuel Granda y relevarle de desempeñar este cargo, y que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique al interesado conforme á lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la Ley provincial y sexto del Real decreto citado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 9 de Septiembre de 1904. — El Vicepresidente, Manuel Nieto. — P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo Uria.

R. al núm. 3.064

Administracion de Hacienda

Consumos.—Circular

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Septiembre último publica la Real orden del Ministerio de Hacienda, que copiada á la letra dice así:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por ese Centro directivo,

respecto á la conveniencia de dictar una resolución que evite dudas en el cumplimiento de la ley de 19 de Julio último, en cuanto afecta al impuesto de consumos.

Considerando que el señalamiento general de los cupos obligatorios por dicho impuesto esta supeditado al resultado de los datos contenidos en el Nomenclator relativo al censo de población, trabajo aún no publicado por completo, y esta circunstancia y la de empezar actualmente el período en que los Ayuntamientos han de adoptar los medios para realizar el impuesto, unidas á la necesidad de respetar el plazo que el Reglamento concede á las mencionadas Corporaciones para reclamar contra los cupos que les fueron asignados, aconsejan aplazar el referido señalamiento general para que pueda realizarse sin los apremios de tiempo y teniendo á la vista todos los elementos que puedan contribuir á que se ejecute con la debida exactitud y justicia.

Considerando que la exclusión del trigo y sus harinas de las tarifas de consumo que han de empezar á regir el 1.º de Enero próximo, no ha de ofrecer dificultad en la práctica, puesto que está consignada en el art. 23 de la ley de 19 de Julio último la forma de determinar la rebaja de los cupos pudiendo autorizarse á las Delegaciones de Hacienda para que fijen la de cada uno de los Ayuntamientos de encabezamiento obligatorio de las respectivas provincias, y propongan la correspondiente á los de encabezamiento voluntario y á los arriendos directamente realizados por la Hacienda que será fijada por esa Dirección general; y

Considerando que, derogada por el último párrafo del citado art. 23 de la nueva ley la disposición 11 del art. 10 de la del 7 de Julio de 1888, queda desde luego sin efecto el art. 267 del Reglamento del impuesto de consumos, así como el número 3.º del 303 y modificado el 302 en el sentido de que puede cubrirse por repartimiento, cuando este sea el medio autorizado para la recaudación, la totalidad de los cupos por consumos y sal sin necesidad de acudir á los conciertos gremiales obligatorios por uno de los grupos de granos y de líquidos, modificaciones que deberán tener en cuenta así las Corporaciones municipales al adoptar los medios para hacer efectivo dicho impuesto en el año próximo como las oficinas provinciales de Hacienda, á las que está encomendada su aprobación, por lo cual es conveniente llamar su atención sobre este punto;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que hasta que se halle totalmente publicado el Nomenclator del Censo de población de 1900, no se hagan parcialmente señalamientos de cupos á no ser aquellos que por circunstancias especiales deben revisarse, dejando, como es lógico, en suspenso la tramitación de las reclamaciones presentadas hasta el día y las que en lo sucesivo se presenten.

Segundo. Que los Delegados de Hacienda procedan á señalar la rebaja que corresponde hacer á partir desde primero de Enero próximo, en los cupos de las poblaciones de encabezamiento obligatorio de su respectiva provincia por virtud de la suspensión del gravamen sobre los trigos y sus harinas, con arreglo al apartado letra B del art. 23 de la citada ley, publicando la consiguiente relación en los BOLETINES OFICIALES.

Tercero. Que para fijar el im-

porte de las modificaciones en baja y en aumento del precio de los encabezamientos voluntarios, como consecuencia de la repetida supresión del gravamen sobre el trigo y sus harinas y del aumento respectivo al de las cervezas, con sujeción al apartado letra A del artículo citado, como asimismo la modificación que por iguales conceptos y con arreglo al apartado letra C corresponda hacer en el precio de los arriendos directamente realizados por la Hacienda, los Delegados del ramo en vista de todos los antecedentes y datos necesarios, y oyendo á las Corporaciones ó particulares interesados, elevarán su propuesta á esa Dirección general, que dictará resolución, contra la que podrán entablarse los recursos que autorizan las disposiciones vigentes por el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Cuarto. Que se llame la atención de las oficinas provinciales de Hacienda sobre la derogación de la disposición undécima del artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y modificaciones que consiguientemente resultan en el vigente Reglamento del impuesto; y

Quinto. Que esa Dirección general comunique las instrucciones que estime oportunas para el más fácil cumplimiento de lo dispuesto, evacuando en su caso las consultas que sobre el particular puedan formularse por las oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1904. — Osmá.

Sr. Director general de Contribuciones.

Y al trasladarla á V. S. para iguales fines, esta Dirección general ha acordado hacerle presentes:

Primero. Que como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden que precede, los cupos obligatorios por consumos actualmente en vigor continúan subsistentes para el próximo año, sin más variaciones que las consiguientes á la aplicación de la Ley de 19 de Julio último.

Segundo. Que al fijar la rebaja correspondiente á cada Ayuntamiento de encabezamiento obligatorio ha de tomarse como base para la aplicación de los tipos individuales señalados en el apartado letra B del artículo 23 de dicha ley, la categoría y el número de habitantes por que en la actualidad viene cada Municipio, ya sea por el Censo de 1837 ó por los posteriores.

Tercero. Que al publicarse la relación de estas bajas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se consigne la advertencia de que si algún Ayuntamiento se considerase perjudicado, podrá reclamar en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación, como determina el art. 257 del Reglamento; debiendo remitirse á este Centro dos ejemplares del BOLETIN en que se inserte dicha relación.

Cuarto. Que para formular la propuesta respectiva á la modificación del precio de los encabezamientos voluntarios y arriendos directamente hechos por la Hacienda, que ha de comprender la baja por la supresión del gravamen sobre el trigo y sus harinas y el aumento por el de los derechos sobre las cervezas, han de tenerse en cuenta los presupuestos de consumo calculado de especies formados en virtud de los encabezamientos ó para acompañar á los pliegos de condiciones de los arriendos, documentos que se acompañarán con la propuesta, así como

28 Nvbre. á 5 Diciembre

Minerva  
Arturo  
Oculita  
Zarracina

6 de Diciembre

Leonor

12.330  
12.729  
13.041  
13.213

La Osorná.  
Veriña.  
Idem.  
Idem.

Id  
Id  
Id  
Id

D. Victor Fernandez Carbajal  
Julio Beltrand  
Antonio Rodriguez Arango  
Idem

Gijón  
Id  
Id  
Id  
Id

Gerardo La Roza

Id

Sotiello.

15.757  
Mansos.

Id. y otros

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

R. al núm. 3.089

Oviedo 8 de Octubre de 1904. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.



las alegaciones que puedan hacer los Ayuntamientos ó particulares interesados.

Quinto. Que en cuanto á las modificaciones reglamentarias consignadas en la Real orden como consecuencia de lo ordenado en el último párrafo del art. 23 de la ley de 19 de Julio último, así como en lo que sobre recargos y arbitrios municipales se dispone en los artículos 24 y 25 de la misma ley, estima este Centro no es necesaria aclaración alguna por tratarse de preceptos bien concretos y terminantes; y

Sexto. Que cuide V. S. de que el servicio que se le encomienda se realice con la exactitud y actividad necesarias para que no se ofrezcan dificultades á las Corporaciones municipales al adoptar y ejecutar los medios para hacer efectivo el impuesto durante el año próximo venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares interesados.

Oviedo 6 de Octubre de 1904.—  
El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 3.067

### CIRCULAR

#### Carruajes de lujo

Próxima la época en que con arreglo al art. 20 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre del 1899, debe formarse por los señores Alcaldes de los pueblos y por la Administración de la capital los padrones del mencionado impuesto; oree de su deber esta Dependencia llamar la atención de los poseedores de los vehículos de referencia para que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del citado Reglamento, presenten desde el día de la publicación de esta circular en el periódico oficial de la provincia hasta el cinco de Noviembre próximo á las autoridades mencionadas, las relaciones duplicadas de los coches que posean, expresando la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para su arrastre, si están contruidos para enganchar una sola caballería ó más de una, el uso á que se destinan y el pueblo, calle y número en que se hallan situadas las cocheras.

En igual obligación de presentar altas por duplicado están los dueños de los automóviles, no destinados á la conducción de viajeros, y sólo al recreo de sus poseedores, expresando en las relaciones de alta el número de asientos de cada uno de los vehículos que posean; á fin de que por los Sres. Alcaldes sea hecha en el padrón la liquidación de su impuesto con arreglo á la tarifa señalada en la Real orden de 6 de Agosto de 1900, en la que se dispone que dicha tarifa se considere como adición al art. 1.º del Reglamento de carruajes.

Todos aquellos poseedores que crean hallarse comprendidos en las exenciones establecidas por el artículo cuarto del Reglamento, están en el deber de solicitarlas de la Administración por medio de instancia, para que una vez tramitado el expediente en debida forma pueda ó no reconocerse el derecho que les asista.

Los alquiladores de carruajes de lujo están en el deber de pagar á la Hacienda el impuesto de los mismos, sin perjuicio del derecho que les asiste de exigirlo y cobrarlo á

sus abonados; y en tal concepto tienen necesidad de cumplir lo prevenido en el art. 10 del expresado Reglamento.

Tan pronto se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los Sres. Alcaldes de los pueblos lo darán á conocer pidiendo su inserción en los periódicos locales dondeshubiere y empleandolos demás medios de costumbre en los otros puntos, á fin de que todos los interesados puedan tener oportuno conocimiento del deber que les impone el mencionado Reglamento sobre presentación de la relación duplicada de alta, en la inteligencia de que aquellos que omitieran esta formalidad, ya se hallaren ó no exentos, se considerarán incurso en defraudación, sin que el alegar ignorancia pueda excusarles de la responsabilidad que contraigan.

Los padrones de carruajes de lujo han de ser remitidos por duplicado á la Administración de Hacienda en toda el mes de Noviembre, á los cuales han de acompañarse todas la declaraciones presentadas por los interesados, debidamente informadas y las reclamaciones que se formulen extendiéndose el padrón original en papel de la clase undécima ó sea una peseta.

Asimismo remitirán á esta Administración todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, antes del 15 de Noviembre, copia certificada del acuerdo de la Corporación para determinar el tanto por ciento del recargo municipal que ha de gravar el impuesto según dispone el artículo 18 del Reglamento.

Los pueblos donde no existan carruajes de lujo sujetos al pago remitirán los encargados de formular el padrón certificación negativa que así lo acrediten en cumplimiento del art. 21 del repetido Reglamento.

La Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que en este importante servicio no omitirán medio alguno para realizarlo dentro del plazo fijado, empleando cuantos medios estén á su alcance para que el impuesto no resulte ilusorio y vengan á tributar todos los que legalmente no se hallen exentos del pago; evitándose por este medio perjuicios que indefectiblemente habrán de originarse á los que pretendiesen eludir el pago sin causa justificada.

Oviedo 5 de Octubre de 1904.—  
El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 3.052

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Cabranes

##### Anuncio

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Cabranes tendrá lugar el día 20 del corriente mes, de nueve á diez de la mañana, la subasta de los derechos de las especies de consumo, carne de cerdo en fresco destinada al consumo particular y granos y legumbres de la cosecha del concejo.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana.

El importe de los derechos y recargos autorizados importa 7.200 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores habrán de consignar antes de la subasta en la

Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad expresada como garantía.

El rematante prestará como fianza la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriado, en metálico ó valores del Estado.

Cabranes 3 de Octubre de 1904.  
—El Alcalde, Vicente de la Prada.  
R. al núm. 3.035

#### Alcaldía de Aller

D. Luis Díaz Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 30 de Septiembre último el proyecto y presupuesto para la reparación de un trozo de camino que á partir del kilómetro 19 de la carretera del Estado conduce al pueblo de Serrapio, por la cantidad de 1.590 pesetas 38 céntimos, se acordó anunciar la subasta de la ejecución de estas obras para el día 14 del corriente, hora de las diez de la mañana.

La subasta se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 por pliegos cerrados que se entregarán en la Presidencia por el término de media hora, los cuales irán acompañados de su correspondiente cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la subasta.

Adjudicado definitivamente el remate el contratista constituirá la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del importe de aquélla.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la celebración de la subasta.

Aller 1.º de Octubre de 1904.—  
El Alcalde, Luis Díaz.  
R. al núm. 3.078

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Tineo

##### EDICTO

D. Ulpiano R. Pelaez y Morán, Juez municipal suplente en funciones del término de Tineo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Faustino Menendez de Llano, Procurador y vecino de esta villa, de doscientas veinticinco pesetas que le adeuda D. Segismundo Rodríguez Ronderos, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Ferroy, en Allande, se embargó á éste y se halla tasado lo siguiente:

Primero. El derecho de retraer ó retrocomprar la finca destinada á prado llamada de debajo de Casa, sita en Ferroy, de treinta áreas de cabida; que linda al Norte, la casa de habitación del D. Segismundo Rodríguez, Sur, prado de Francisco Ramos, ambos de Ferroy, Este, camino que va á Pola de Allande, y Oeste, labradío del D. Segismundo; tasado en doscienta cincuenta pesetas.

Segundo. Y el derecho también de retraer ó retrocomprar el prado de las Llamas, sito en Ferroy, de diez y nueve áreas y treinta centiáreas de cabida; linda al Norte, con cortinal de los vecinos de Ferroy; Sur, arroyo; Este, prado de Ponciano Ramos, y Oeste, el mismo y otro de José Fernández, de Ferroy; tasado en doscientas

cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

Las fincas descriptas se hallan vendidas con el pacto indicado, la primera á D. Ramon Peña Collar, vecino de Calayo, en Allande en mil pesetas; y la segunda á D. Pedro Valledor y Fuertes, de Pola de Allande, en mil cincuenta pesetas y cincuenta céntimos.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á subasta el derecho embargado ya expresado, y se señaló para el remate el día veinte y ocho de Octubre próximo, á las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado; con advertencia que los títulos de propiedad constan de la certificación expedida por el Sr. Registrador, con los cuales se han de conformar los interesados sin derecho á exigir otro alguno; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; y que los licitadores han de consignar, sobre la mesa del Juzgado, para poder tomar parte en la subasta el diez por ciento de su tasación.

Dado en Tineo el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ulpiano R. Pelaez.—Por su madado, Argüelles.

R. al núm. 3.083

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Aller.—En poder del vecino de esta villa D. David Varela se halla depositada una novilla de dueño desconocido que fué encontrada extraviada en términos de este concejo y cuyas señas son las siguientes:

Edad 4 años, asta abierta, alzada buena, color amelonado y sin seña particular alguna.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere dueño se presente á recogerla dentro del plazo de diez días, transcurridos los cuales sin verificarlo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Cabañaquinta 5 de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Luis Díaz.

En Sariego se extravió un caballo color castaño, siete cuartas de alzada, cabeza mular, una estrella en la frente, una pata de atrás calzada, edad de 4 á 5 años.

El que lo presente á su dueño D. José Solares Cosío, vecino de dicho concejo, se le gratificará con 50 pesetas y gastos ocasionados.

#### Sociedad especial «Concordia de Mieres»

La Junta directiva de la sociedad, en sesión de 29 del actual, acordó convocar á la general extraordinaria para el día 22 de Octubre próximo, hora de las dos de su tarde, en las Consistoriales de esta villa, con el fin de tratar los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta del estado de la sociedad.

2.º Renovación total de la Junta directiva.

3.º Que hallándose la caja sin fondo alguno, disponer lo que proceda referente á su continuación, y caso afirmativo acordar la cuota que en concepto de dividendo se ha de satisfacer por acción para el pago de las atenciones.

Mieres 30 de Septiembre de 1904.—  
El Presidente, Manuel Muñiz.